

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de junio del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**GIL MARIO Y OTRO C/ SERVICE PETROLE SUD S.R.L. Y OTRO S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N° CI-00450-L-2024).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que los accionantes perciben en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de los trabajadores, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado los actores y la co-demandada PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. presentado en fecha 10/06/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la co-demandada **PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos a los actores, Sres. **MARIO GIL** y **MARIO ARIEL RIVERO**, la suma total de **PESOS TRESCIENTOS VEINTE MILLONES (\$320.000.000.-)**, correspondiéndole a cada uno de los actores la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES (\$160.000.000.-), pagaderos respectivamente, en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS DIECISÉIS MILLONES (\$16.000.000.-) cada una, con vencimiento la primera a los cinco (5) días hábiles de la presente, y cada una de las nueve (9) cuotas restantes a los treinta (30) días corridos del vencimiento de la cuota inmediata anterior, o siguiente día hábil si alguno fuera inhábil, de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Costas a cargo de la co-demandada PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A., a excepción de los honorarios de los letrados de la co-demandada SERVICE PETROLE SUD S.R.L., los que son a cargo de su representada.- Regular los honorarios

profesionales de los letrados de los actores, **Dr. JULIO LEONARDO TARIFA** y **Dra. MARIANA CARINA MANZANO**, en la suma de **PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$53.350.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-; los de la **Dra. NATALIYA MATKIVSKA**, por su actuación profesional hasta el día 09/11/2025, en la suma de **PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$10.650.000.-)**; y los de los letrados de la co-demandada PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A., **Dra. MARÍA EUGENIA AIZICOVICH** y **Dres. GUIDO HORACIO POMA BORGHELLI, AGUSTÍN MERLO, EDGARDO NICOLÁS ALBRIEU** y **JULIÁN AMELUNG**, en la suma de **PESOS TREINTA Y DOS MILLONES (\$32.000.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$320.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Contadora **FLORENCIA IVANA FIGARRA** en la suma de **PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$212.665.-)** por la aceptación de cargo y actuación posterior.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 5, 9 y 18 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a los actores, letrados y perito intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso del actor deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la **debida Certificación** expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT

correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3º inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

IV.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios del Conciliador **Dr. Jorge Alberto Bello** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a **1 JUS (\$85.066.-)** de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-
Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-